



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., jueves 8 de diciembre de 2011.

Número 147

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA , para impartir Educación Básica de Primaria en Reynosa, Tamaulipas.	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización al INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS , para el Cambio de Domicilio de sus instalaciones ubicadas en Ciudad Madero, Tamaulipas; respecto de los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Educación Preescolar.....	10
R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.	
REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.....	13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones XI y XXXIV y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción VIII, 31 fracción XIV, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11 fracción XI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios rectores de la educación en México, la cual será impartida por la Federación, Estados y Municipios, tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria, la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado señala que Tamaulipas adoptará las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales, los cuales buscan el equilibrio de las desigualdades existentes entre las personas, para proteger a la población que lo necesita, dentro de los que se encuentra la educación.

TERCERO. Que el Ejecutivo a mi cargo tiene la facultad de fomentar por todos los medios posibles la Instrucción y Educación Pública, y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad. Asimismo, de ordenar las entidades de la administración pública estatal mediante la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, transparentar el ejercicio de la función pública, evitar la duplicidad o dispersión de funciones y aprovechar óptimamente los recursos.

CUARTO. Que en ese sentido, el artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado señala que en Tamaulipas funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y a alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el reglamento que para tal efecto se expida.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 8 de diciembre del 2000, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 140, de fecha 28 de diciembre del 2000, se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto de Crédito Educativo del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo es brindar financiamiento a través de créditos o becas a jóvenes nacidos en Tamaulipas o con una residencia en el Estado no menor de 3 años, para realizar estudios en los tipos medio superior y superior de enseñanza, que tengan deseos y capacidad para el estudio pero carezcan de recursos económicos suficientes para ello; y apoyar cualquier proyecto de investigación en materia educativa, que redunde en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del Estado.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es el documento rector de la función pública estatal, en el que se establece dentro de sus líneas de acción, el de otorgar oportunidades para ingresar, continuar y terminar con los programas educativos mediante becas, créditos y estímulos, para el desarrollo del potencial de los estudiantes que así lo ameriten, puesto que la educación figura como un elemento primordial para el avance del Tamaulipas que todos queremos, así como las de simplificar y consolidar el sistema de asignación de becas y estímulos educativos con criterios de perfiles socioeconómicos y de excelencia educativa; así como fortalecer el programa de crédito educativo para los estudiantes de nivel medio superior, superior y posgrado.

SÉPTIMO. Que en base a lo anterior, el 30 de noviembre del 2011, fue expedido el Reglamento del Sistema de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre del 2011.

OCTAVO. Que el Reglamento citado en el Considerando anterior, establece como única instancia en el Estado para el otorgamiento de becas, créditos y estímulos educativos, al Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

NOVENO. Que en base a lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, como única instancia rectora del Sistema Estatal de Becas, así mismo, se abroga el Decreto de creación del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 1.

1. Se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, en lo sucesivo el Instituto, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a cargo las normas, lineamientos y criterios respectivos para la asignación de becas, créditos y estímulos educativos del Estado, para lo cual ejercerá las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos respectivos; y ejercerá los recursos públicos que se le asignen conforme a este Decreto y el Presupuesto de Egresos del Estado.

2. El patrimonio que tendrá el Instituto, es el que se prevé en el presente Decreto.

3. El Instituto tiene su domicilio legal en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas.

4. El Instituto será coordinado administrativamente en sus actividades por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2.

1. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Sistematizar, integrar y coordinar como única instancia en el Estado, los procesos de asignación de becas, créditos y estímulos educativos, de las diferentes Instituciones Educativas ya sean públicas y/o privadas, y en todos los tipos y niveles educativos, con la finalidad de mejorar la cobertura, equidad y calidad del Sistema Estatal de Becas;

II. Otorgar financiamiento a través de créditos, a jóvenes Mexicanos nacidos en Tamaulipas o con una residencia en el Estado no menor de tres años en compañía de sus padres o tutores (en este último caso, presentar resolución judicial que así lo demuestre), al momento de solicitar el financiamiento para realizar estudios en los tipos educativos medio superior y superior de enseñanza, que tengan deseos y capacidad para el estudio, pero que carezcan de recursos económicos suficientes para ello; y apoyar cualquier proyecto de investigación en materia educativa que redunde en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del Estado, con el fin de que puedan acceder, permanecer, egresar y mejorar los índices de aprovechamiento académico;

III. Brindar financiamiento a niños y jóvenes Mexicanos nacidos en Tamaulipas o con una residencia en el Estado no menor a tres años en compañía de sus padres o tutores (en este último caso, presentar Resolución Judicial que así lo demuestre), al momento de solicitar el financiamiento para que realicen estudios en los niveles educativos Inicial, Preescolar, Especial, Primaria, Secundaria, Media Superior, Superior y Posgrado y que carezcan de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de que puedan acceder, permanecer, egresar y mejorar los índices de aprovechamiento académico; y

IV. Otorgar estímulos educativos a los alumnos de excelencia académica y en condiciones económicas adversas para que accedan, permanezcan, egresen y mejoren los índices de aprovechamiento académico en los servicios públicos de educación de nivel Inicial, Preescolar, Especial y los tipos básico, medio superior y superior de enseñanza.

2. Los requisitos y otorgamiento de cada tipo de financiamiento que brindará el Instituto se establecerán en los reglamentos, normas, lineamientos y criterios respectivos.

ARTÍCULO 3.

El patrimonio del Instituto se formará con:

I. Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado;

II. Los subsidios y otros recursos económicos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los provenientes de personas morales de carácter público y privado;

III. Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor;

V. Los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos otorgados; y

VI. Todos aquellos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 4.

Para su organización y funcionamiento, el Instituto contará con:

- I. La Junta Directiva, órgano de gobierno;
- II. La Dirección General, órgano de dirección administrativa;
- III. El Comisario, órgano de control interno.
- IV. El Consejo Consultivo, órgano de participación social.

ARTÍCULO 5.

1. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social; y
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto.

2. El Presidente de la Junta será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a la de Director.

3. El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta Directiva, llevará la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno y sólo tendrá voz en las mismas.

4. El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y en ellas sólo tendrá voz.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir los servidores públicos estatales que sean convocados para ello, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.

6. El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto, participará solo con voz en las reuniones de la Junta Directiva.

7. La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año a convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, y en forma extraordinaria cuando su Presidente estime conveniente. Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

8. Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 6.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto del programa institucional del Instituto;
- II. Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como las modificaciones a los mismos;
- III. Examinar y aprobar en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el Estatuto Orgánico del Instituto y aprobar los manuales administrativos del mismo;
- V. Establecer las políticas, normas, lineamientos y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto, así como los lineamientos generales para el otorgamiento y recuperación de créditos, y los lineamientos para la condonación de intereses moratorios y gastos de cobranza hasta un ciento por ciento;

- VI. Implementar las normas, lineamientos y criterios para orientar el funcionamiento del Organismo en el otorgamiento de becas y estímulos educativos, contemplados en el Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;
- VII. Establecer, aplicar y coordinar las normas, lineamientos y criterios que rijan el otorgamiento de becas, créditos y estímulos educativos, contemplados en el Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;
- VIII. Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Instituto;
- IX. Otorgar poder especial para actos de dominio al Director General, indelegable e insustituible, el cual será formalizado por conducto del Presidente de la Junta Directiva;
- X. Autorizar al Director General a celebrar convenios de quita y espera;
- XI. Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo del Instituto; y
- XII. Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7

1. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.
2. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta Directiva;
 - II. Ser representante legal del Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con atribuciones para la suscripción de títulos de crédito relacionados con su actividad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar los poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo;
 - III. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el programa anual de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos que requieran las actividades del Instituto;
 - IV. Realizar las actividades necesarias para la consecución del objetivo del Instituto, disponiendo lo conducente para el cumplimiento y observancia de los acuerdos y recomendaciones de la Junta Directiva, del presente Decreto, de su Estatuto Orgánico y disposiciones derivadas;
 - V. Presentar a los integrantes de la Junta Directiva un informe trimestral de su gestión administrativa, incluyendo los estados financieros y los avances de los programas aprobados;
 - VI. Rendir a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, un informe anual de las actividades del Instituto, en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
 - VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, las normas, lineamientos y criterios que rijan el otorgamiento de becas, créditos y estímulos educativos, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;
 - VIII. Aprobar o rechazar, en su caso, conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de becas, créditos y estímulos educativos;
 - IX. Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, los lineamientos para la condonación de intereses moratorios y gastos de cobranza, hasta un ciento por ciento, de acreditados en situaciones económicas que afecten su capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas con este Instituto;
 - X. Previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado, establecer la Estructura del Organismo y llevar a cabo las designaciones del personal administrativo de confianza del Instituto con nivel de jefe de departamento o jerárquicamente inferior;
 - XI. Proponer a la Junta Directiva, a los miembros que formaran parte del Consejo Consultivo del Instituto;
 - XII. Gestionar fondos y créditos que incrementen los recursos del instituto, ante organismos nacionales e internacionales que cuenten con programas para apoyo de la educación, destinados al desarrollo educativo en el Estado;

XIII. Gestionar becas, créditos y estímulos educativos, ante organismos nacionales e internacionales, previa autorización de la Junta Directiva y en los términos de las disposiciones legales aplicables, para apoyar las funciones del Organismo;

XIV. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva Convenios de quita y espera;

XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que la Junta Directiva le asigne.

3. El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser originario del Estado o con residencia mínima efectiva anterior al nombramiento no menor de tres años;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Tener como mínimo el grado de estudios de Licenciatura;

IV. Contar con experiencia en el desarrollo de actividades financieras, legales y educativas, relacionadas con el objeto del Instituto; y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso y sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 8.

El Comisario del Instituto tendrá a su cargo la vigilancia del manejo, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas, de los recursos públicos asignados al organismo. Será nombrado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 9.

1. El Consejo Consultivo del Instituto, es un órgano auxiliar de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado por organizaciones de la sociedad civil y personas relacionadas con actividades educativas y personas del sector privado.

2. El Consejo es un órgano asesor, propositivo, promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto para beneficio de los estudiantes y estará integrado por un número no menor de cinco ni mayor de diez miembros, representativos de las organizaciones de la sociedad civil y personas relacionadas con actividades educativas y personas del sector privado que se relacionen con la atención y estudio de los objetivos del Instituto.

3. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años y su designación se hará a propuesta de la Dirección General y la determinará la Junta Directiva, ambos del Instituto, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del mismo.

4. Los integrantes del Consejo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 10.

1. El Consejo Consultivo del Instituto, tendrá su estructura, organización y funciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

2. El Consejo será dirigido por un Consejero Presidente, electo entre sus miembros y quien deberá presentar un informe anual a la Junta Directiva del Instituto sobre las actividades realizadas por el propio Consejo.

3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto;

II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con la atención a los estudiantes beneficiados con una beca, crédito o estímulo educativo;

III. Promover vínculos de colaboración con los responsables de los diversos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;

IV. Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección General del Instituto para mejorar el ejercicio de las atribuciones del mismo;

V. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y

VI. Las demás que se establezcan en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.

1. La estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.
2. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, la Junta Directiva, propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Instituto, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del organismo público descentralizado.

ARTÍCULO 12.

1. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones legales aplicables.
2. En el Instituto tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

ARTÍCULO 13.

Para la liquidación o extinción del Instituto se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homogéneos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día dos de enero del 2012 y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Gubernamental No. 140 de fecha 8 de diciembre del 2000, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre del 2000, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Crédito Educativo del Estado de Tamaulipas, así como sus posteriores reformas y adiciones.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio del organismo público descentralizado cuyo decreto de creación se abroga con la expedición del presente Decreto, se transferirán al Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, y éste los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

CUARTO. Los Contratos y Pagares que se derivan de los mismos, y que están debidamente firmados por sus acreditados y sus respectivos avales, derivados de los créditos educativos que otorgo con anterioridad el organismo público descentralizado cuyo decreto de creación se abroga con la expedición del presente Decreto, y que están bajo resguardo de este último, quedan endosados en procuración de cobro y se traspasan en todos sus contenidos, con todos sus derechos y obligaciones, a favor del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, y éste será el que realice la cobranza administrativa, extrajudicial y judicial de dichos créditos otorgados con anterioridad al presente decreto, lo anterior esta establecido en dichos contratos de crédito educativo.

La expedición del presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores del organismo público descentralizado cuyo decreto de creación se abroga en términos del artículo Segundo Transitorio.

QUINTO. La Junta Directiva del Instituto se instalará y entrará en funciones a más tardar a los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo Consultivo del Instituto, deberá quedar instalado a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos será expedido dentro de los sesenta días siguientes a la Instalación de la Junta Directiva.

OCTAVO. Las normas, lineamientos, criterios y convenios que se deriven del presente Decreto Gubernamental serán expedidos dentro del término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo; por lo que durante este período de tiempo seguirán operando las disposiciones aplicables en tanto no se opongan al presente.

NOVENO. Los actos jurídicos y administrativos que se realicen por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Crédito Educativo del Estado de Tamaulipas, así como por su actual Director General, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, serán validos hasta la culminación de la totalidad de los actos relativos a la entrega-recepción a favor del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

DÉCIMO. Los asuntos que se hayan iniciado y se encuentren en trámite conforme al Decreto que se abroga por lo establecido en el artículo Segundo Transitorio, seguirán aplicándose conforme a lo establecido en el mismo Decreto hasta su culminación.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días de diciembre del dos mil once.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIV, 95, 140 de la Constitución Política local; 2º, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito recibido de fecha 5 de abril de 2011, la ciudadana ROSAURA FLORES DE LA TORRE, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA, solicitó se otorgara a la citada institución educativa, autorización para impartir Educación Básica de Primaria a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Puerto México, número 623, colonia Ampliación Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA, así como el personal directivo y docente de dicho plantel educativo, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO: Que la C. ROSAURA FLORES DE LA TORRE, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA, así como el personal directivo y docente de dicho plantel educativo, han declarado bajo protesta de decir verdad, que la educación que se imparta en el mismo, respetará lo relacionado con el laicismo; de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO: Que conforme al resultado del informe realizado por el C. CLEMENTE DAVID CALLES SOSA, Supervisor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el edificio que ocupa la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas establecidas por los artículos 55 de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, indispensables para su buen funcionamiento; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de las actividades educativas de dicho plantel educativo, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará.

QUINTO: Que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA, ha aceptado que dicho plantel educativo esté sujeto a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, técnico y docente.

SEXTO: Que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel educativo, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue acordada.

SÉPTIMO: Que la C. ROSAURA FLORES DE LA TORRE, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO MINERVA, se ha comprometido, en cuanto a cooperaciones extraordinarias, a observar las siguientes normas:

I.- Someterlas a consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción, la entrega de documentos escolares y la situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.